



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 102/17

Sucre, de septiembre de 2017

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 069/2015

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras facultades: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Art. 144 establece: "Las Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales podrán ser derogadas o abrogadas por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal".

Que la Ley Municipal Autónoma No. 069/2015 de Festividades de la Virgen de Guadalupe, establece el procedimiento para la distribución de los recursos económicos por concepto de ingresos por la festividad de la Virgen de Guadalupe, en el cual se contempla la previsión de destinar un porcentaje de beneficencia social.

Que el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma No. 69/2015 Ley de Festividades de la Virgen de Guadalupe en su Artículo 29 (**ARTÍCULO TRANSITORIO**) "Los Artículos 3, 6, 8, 17, 21, 23 y 26; que establecen, recorridos montos fijos o porcentajes y tipos de publicidad podrán ser revisados y/o modificados total o parcialmente en próximas gestiones de acuerdo a escala de costos actualizados, nuevas necesidades sociales y/o ciudadanas, esta tarea será realizada por las unidades municipales competentes y previa presentación de informe técnico y legal que permita la emanación de un nuevo decreto reglamentario de modificación o complementación.

Que, es necesario hacer notar que las leyes y normas que han sido establecidas en un cuerpo legal no pueden ser reconsideradas ya que las mismas solo pueden ser interpretadas, derogadas, abrogadas y modificadas, conforme al art. 158 núm. 3) de la Constitución Política del Estado.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras facultades: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley 027/2014 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 6, inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria de 04 de septiembre de 2017, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 102/17 LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 069/2015.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 102/17

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 069/2015

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la modificación del Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Ley Municipal Autónoma No. 069/2015 de Festividades de la Virgen de Guadalupe de fecha 05 de Octubre de 2015.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN). Se modifica el texto del Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Ley Autónoma Municipal No. 069/2015 de Festividades de la Virgen de Guadalupe, bajo el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Se establece que hasta tanto se reglamente la presente ley, se podrá emitir Decretos Ediles que reglamenten la actividad, en base a los lineamientos generales establecidos en la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la gestión 2017 en aplicación del Art. 34, párrafo V de la presente Ley, destinará un porcentaje de los recursos recaudados de manera exclusiva y excepcional a la Congregación "Siervas de Maria" como entidad de beneficencia social. Conforme a normas y procedimientos legales vigentes.


DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal Autónoma, solo establece la derogatoria del Capítulo de Disposiciones Transitorias únicamente.


DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia en la jurisdicción del Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada por la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 102/17, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete años.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(//) corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 102/17)

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla la **Ley Municipal Autónoma No. 102/17, como LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 069/2015**, a los.....6.....días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE